

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

EXP. N°2020-00230.

En consideración a que la demanda reúne los requisitos legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CESAR AUGUSTO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1. \$14.565.296.00. M/cte., por concepto del capital acelerado correspondiente a la obligación contenida en el pagaré “N°2290101815”.
- 1.1. Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las cuotas de capital en mora contenidas en el referido pagaré, discriminadas así:
 - 2.1. \$3.354.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de noviembre de 2019.
 - 2.2. \$679.513.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de diciembre de 2019.
 - 2.3. \$695.640.00. M/cte. por concepto de la cuota de capital de enero de 2020.

- 2.4. \$712.150.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de febrero de 2020.
 - 2.5. \$729.051.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de marzo de 2020.
 - 2.6. \$746.354.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de abril de 2020.
 - 2.7. \$764.068.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de mayo de 2020.
 - 2.8. \$782.201.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de junio de 2020.
 - 2.9. \$800.766.oo. M/cte. por concepto de la cuota de capital de julio de 2020.
 - 2.10. Por los intereses moratorios de las sumas descritas en los numerales anteriores liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
-
3. Por los intereses de plazo sobre el capital de las cuotas en mora descritas en los numerales anteriores, discriminados así:
 - 3.1. \$501.694.oo. M/cte. causados del 11 de octubre al 10 de noviembre de 2019.
 - 3.2. \$485.941.oo. M/cte. causados del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2019.
 - 3.3. \$469.814.oo. M/cte. causados del 11 de diciembre de 2019 al 10 de enero de 2020.
 - 3.4. \$453.814.oo. M/cte. causados del 11 de enero al 10 de febrero de 2020.
 - 3.5. \$436.403.oo. M/cte. causados del 11 de febrero al 10 de marzo de 2020.
 - 3.6. \$419.100.oo. M/cte. causados del 11 de marzo al 10 de abril de 2020.
 - 3.7. \$401.386.oo. M/cte. causados del 11 de abril al 10 de mayo de 2020.
 - 3.8. \$383.253.oo. M/cte. causados del 11 de mayo al 10 de junio de 2020.
 - 3.9. \$364.688.oo M/cte. causados del 11 de junio al 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la endosataria en procuración **DGR GROUP S.A.S.**, al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



